

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO 002 DE FAMILIA
LISTADO DE ESTADO

ESTADO No. **088**

Fecha: 07/06/2023

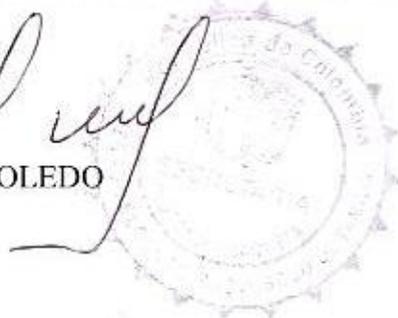
Página: 1

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.
1800B110002 1999 00540	Ejecutivo	JURANNY ALEJANDRA - PIMENTEL OROZCO	JAIRO -PIMENTEL OLARTE	Auto de trámite SE CORRIJE AUTO DEL 17/05/2023 EN CUANTO AL NOMBRE DEL DEMANDANTE	05/06/2023	1
1800B110002 2021 00138	Liquidación Sucesoral y Procesos Preparatorios	DEYANIRA - BOLANOS MUÑOZ	MARIBEL - MUÑOZ PRIETO	Sentencia de 1º instancia APROBO TRABAJO DE PARTICION	05/06/2023	1
1800B110002 2021 00156	Verbal	EDILMA - AULLÓN REYES	ISIDRO - GALEANO LOPEZ	Sentencia de 1º instancia APROBO TRABAJO DE PARTICION	05/06/2023	1
1800B110002 2021 00585	Verbal Sumario	LIDY MARYORY - LEMUS PARRA	RONALDO - CALDERÓN PALACIOS	Auto pone en conocimiento ESCRITO DEL DEMANDADO	05/06/2023	1
1800B110002 2022 00098	Verbal	MILLER - CAMACHO FLORIDO	MARIA CRISTINA - MUNOZ PALECHOR	Auto Niega Petición DE LEVANTAMIENTO DE MEDIDA DECRETADA	05/06/2023	1
1800B110002 2022 00142	Ordinario	MARLON STIVEN - TOLE GIRÓN	JAIR ANTONIO - PÉREZ LONDONO	Auto agrega despacho comisorio	05/06/2023	1
1800B110002 2022 00265	Ordinario	ANA ELISA - GÓMEZ AVILA	CARLOS ALBERTO RAMON - BALLESTAS BARRIOS	Auto decide recurso NO REPONE AUTO DEL 15/03/2023 Y CONCEDE RECURSO DE APELACION	05/06/2023	1
1800B110002 2022 00340	Verbal	JETTSY LORRAINNE - VARGAS RINCÓN	JONATHAN MAURICIO - MANTILLA MACHADO	Auto Resuelve Petición NO ATIENDE SOLICITUD	05/06/2023	1

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.
1800B110002 2022 00360	Procesos Especiales	KEVIN MAURICIO RODRIGUEZ MURILLO	RUBEN STIVEN RAMIREZ OLAYA Y CRISTINA SUAREZ LOZANO	Auto nombra curador ad litem	02/06/2023	1
1800B110002 2023 00036	Verbal	ALEYDA - PACHECO PACHECO	DIEGO ARMANDO - PARRA BARRETO	Auto fija fecha audiencia y/o diligencia SE FIJO EL 18 DE SEPTIEMBRE DE 2023 A LAS 3 DE LA TARDE PARA AUDIENCIA DE CONCILIACION	05/06/2023	1
1800B110002 2023 00124	Ordinario	EUCARIS - VARGAS FAJARDO	JAIME - BERNAL ACEVEDO	Auto tiene por notificado por conducta concluyente	05/06/2023	1
1800B110002 2023 00194	Verbal	BETZABET DIAZ M,OSQUERA	JOSE DE LA CRUZ- MOSQUERA	Auto admite demanda	05/06/2023	1
1800B110002 2023 00204	Jurisdicción Voluntaria	ERNESTO - LUNA MONTEALEGRE	ADELAIDA - LUNA MONTEALEGRE	Auto admite demanda	05/06/2023	1

DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL ART. 321 DEL CODIGO DE PROCEDIMIENTO CIVIL Y PARA NOTIFICAR A LAS PARTES DE LAS ANTERIORES DECISIONES, EN LA FECHA 07/06/2023 Y A LA HORA DE LAS 7 A.M., SE FIJA EL PRESENTE ESTADO POR EL TERMINO LEGAL DE UN DIA SE DESFIJA EN LA MISMA A LAS 5:00 P.M.

SANTIAGO PERDOMO TOLEDO
SECRETARIO



JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA

Florencia Caquetá, cinco (5) de junio dos mil veintitrés (2023).

PROCESO : **EJECUTIVO DE ALIMENTOS**
DEMANDANTE : **JURANY ALEJANDRA PIMENTEL OROZCO**
DEMANDADO : **JAIRO PIMENTEL OLARTE**
ASUNTO : **CORRECCION AUTO ADMISORIO**
RADICACION : **1999-00054600**

ESTANDO en firma el auto del 17 de mayo de 2023 por medio del cual se admitió la demanda de la referencia, se procede a corregirlo de oficio porque se incurrió en error respecto al nombre del apoderado de la demandante.

CONSIDERANDO EL JUZGADO:

Dicha omisión puede corregirse haciendo uso del artículo 286 del Código General del Proceso, de oficio o a petición de parte y puede hacerse en cualquier tiempo siempre que influyan en la parte resolutive de la providencia como sucede en nuestro caso, por lo que se procederá a corregir por omisión el auto del 17 de mayo de 2023, de oficio, por lo que el JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA de Florencia Caquetá,

RESUELVE:

PRIMERO: CORRIJASE el auto del 17 de mayo de 2023, en consecuencia, para todos los efectos el nombre correcto del apoderado de la demandante es **YEHISSON JOAQUIN ACEVEDO BARRIOS**, por la razón anotada.

SEGUNDO: *El resto de los contenidos de la providencia quedan incólumes.*

NOTIFÍQUESE

La Juez,

Firmado Por:

Gloria Marly Gomez Galindez

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Juzgado 002 Municipal Penal

Florencia - Caqueta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e23228d6770653c243dc1f7cd76fa843994aa1092709ada59ffeac2a02749bb1**

Documento generado en 05/06/2023 10:03:41 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA

Florencia Caquetá, cinco (5) de junio de dos mil veintitrés (2023).

PROCESO : **SUCESIÓN**
DEMANDANTE : **DEYANIRA BOLAÑOS MUÑOZ Y/O**
CAUSANTE : **MARIBEL MUÑOZ 'RIETO**
ASUNTO : **SENTENCIA**
RADICACION : **2021-00138-00**

Se encuentran las presentes diligencias al Despacho para proferir sentencia aprobatoria de plano de la partición, luego de haberse agotado la ritualidad procesal para este tipo de asuntos.

I. ANTECEDENTES:

Los señora DEYANIRA y ABDULIO BOLAÑOS MUÑOZ presentan a través de su apoderada judicial con legitimidad para hacerlo demanda civil para que previo el tramite de proceso de sucesión intestada se le adjudiquen lo que les corresponde como herederos y cónyuge sobreviviente dentro de la sucesión intestada de la causante MARIBEL MUÑOZ PRIETO, con base en los hechos consignados en la demanda.

II. ACTUACIÓN PROCESAL:

Mediante auto del 19 de marzo de 2021, se declaró abierto y radicado el presente asunto, se ordenó el emplazamiento a los interesados a intervenir en el sucesorio y se ofició a la DIAN.

Allegadas las publicaciones de rigor, se fijó hora y fecha para los inventarios y avalúos; la diligencia se cumplió en debida forma presentándose la apoderada de los interesados quien presentó un escrito contentivo de la relación de los bienes relictos dejados por el causante, los cuales fueron aprobado por no existir contradicción en contra del mismo, se decretó la partición nombrándose como partidores a los apoderados de los interesados, a quien se le concedió un término de quince (15) días para presentar el trabajo, lo cual hizo en término, por lo que se procede a su aprobación de plano de conformidad con el artículo 509-1 del Código General del Proceso.

Por lo anterior, el despacho se procede a dictar sentencia no observando causal de nulidad que invalide lo actuado se procede a dictar el pronunciamiento de fondo respectivo previa las siguientes,

III. CONSIDERACIONES:

Los denominados presupuestos procesales se encuentran cabalmente reunidos. Es este estrado judicial competente para conocer de la demanda por expresa asignación efectuada por el artículo 21-9 del Código General del Proceso; existe legitimación por activa y capacidad para comparecer a juicio. De igual manera, la demanda reúne a plenitud los requisitos exigidos por la ley.

El numeral 1 del artículo 509 *ibidem* señala que "El juez dictará de plano sentencia aprobatoria si los herederos y la cónyuge sobreviviente lo solicitan. En los demás casos ordenará dar traslado de la partición..".

Ahora, como dentro del proceso se dio tal fenómeno jurídico y estando el trabajo partitivo elaborado conforme lo manda la ley, el Despacho en obediencia a lo preceptuado en el artículo precitado, procederá a darle su aprobación.

Por lo expuesto, **el JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA** de Florencia Caquetá, administrando justicia en nombre de la república de Colombia y por autoridad de la ley,

IV. RESUELVE:

PRIMERO: APROBAR en todas y cada una de sus partes el trabajado partitivo presentado por el apoderado de todos los interesados en el presente proceso.

SEGUNDO: ORDENASE la inscripción de este fallo en las oficinas correspondientes y en las demás oficinas que así se requiera. Oficiese.

TERCERO: PARA la ritualidad anterior y por secretaria expídase fotocopia de las piezas procesales para el evento en cuestión.

CUARTO: PROTOCOLICесе el expediente en la Notaria que estimen conveniente.

QUINTO: DECRETAR la terminación de este proceso previa anotación en el radicado digital.

NOTIFÍQUESE

La Juez,

Firmado Por:
Gloria Marly Gomez Galindez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Juzgado 002 Municipal Penal
Florencia - Caqueta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **68e734dfd233ed453f7a64b3047bcacb760ce5fd1026f1b3a56a69e941065b25**

Documento generado en 05/06/2023 10:03:41 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA

Florencia Caquetá, cinco (5) de junio de dos mil veintitrés (2023).

PROCESO : LIQUIDACIÓN DE SOCIEDAD CONYUGAL
DEMANDANTE : EDILMA AULLON REYES
DEMANDADO : ISIDRO GALEANO LOPEZ
ASUNTO : SETENCIA APRUEBA PARTICION
RADICACION : 18001318400220210015600

Se encuentran las presentes diligencias al Despacho para proferir la decisión de fondo correspondiente luego de agotarse el trámite correspondiente para este tipo de asuntos.

I. ANTECEDENTES:

*Mediante sentencia del 29 de noviembre de 2021, se decretó el divorcio de matrimonio civil celebrado entre **EDILMA MUÑOZ REYES y ISIDRO GALEANO LOPEZ**, lo que trajo consigo la disolución y liquidación de la sociedad conyugal por ellos conformada en razón del matrimonio.*

Haciendo uso del artículo 523 del Código General del Proceso, el apoderado de la demandante interpuso demanda de liquidación de la sociedad conyugal.

Integrado el contradictorio se ordenó el emplazamiento de los acreedores de la sociedad conyugal y luego de cumplido con las publicaciones se fija hora y fecha para inventarios y avaluos, el que se cumplió en la hora y fecha indicada presentándose los inventarios y avaluos de los bienes y deudas sociales de los consortes, puesto en conocimiento de los interesados, fueron aprobados, se decreto la partición y se nombró como partidor a una Auxiliar de la Justicia, quien presento oportunamente el trabajo del cual se dio traslado, término que transcurrió en silencio, razón por lo que se procede a dictar sentencia no observando causal de nulidad que invalide lo actuado, previas las siguientes y breves,

II. CONSIDERACIONES :

El artículo 523 del Condigo General del Proceso, autoriza a cualquiera de las partes para que presente demanda de liquidación de la sociedad conyugal tal como sucede en este caso en donde el apoderado del demandado lo hizo.

Así mismo el artículo 509 - 2 del Código General del Proceso señala que si ninguna de las partes objeta la partición el juez se dictará sentencia aprobatoria de la misma cuya decisión no es apelable.

*Ahora encontrando el Despacho que el escrito contentivo del trabajo partitivo de los bienes y deudas de la sociedad conyugal de los divorciados se encuentra dentro de los lineamientos y exigencias de ley, el **JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA** de Florencia Caquetá, administrando justicia en nombre de la república de Colombia y por autoridad de la ley,*

III. RESUELVE:

PRIMERO: APROBAR de plano en todas y cada una de sus partes el trabajo partitivo realizado por la apoderada de las partes en este asunto.

SEGUNDO: ORDENASE el registro de esta sentencia ante la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos.

TERCERO: ORDENASE la expedición de fotocopias de esta providencia y del trabajo partitivo para la ritualidad anterior. Oficiese.

CUARTO: PROTOCOLICÉSE el expediente en la Notaria que estimen conveniente, pero en lo referente a la liquidación de la sociedad conyugal.

QUINTO: DECRETASE la terminación de este proceso.

NOTIFÍQUESE

La Juez,

Firmado Por:

Gloria Marly Gomez Galindez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Juzgado 002 Municipal Penal
Florencia - Caqueta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3794049b24c770f71172059f2443c112fc08a295c9884c94d50fbb7763cd74db**

Documento generado en 05/06/2023 10:03:42 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA

Florencia Caquetá, cinco (5) junio de dos mil veintitrés (2023).

PROCESO : CUSTODIA Y CUIDADO PERSONAL
DEMANDANTE : LIDY MARYORY LEMUS
DEMANDADO : RONALDO CALDERON PALACIOS
ASUNTO : AUTO DE TRAMITE
RADICACION : 2021-00585-00

PONGASE en conocimiento de la parte interesada en el asunto de la referencia, el escrito del demandado en este asunto, para lo de sus fines.

NOTIFIQUESE

La Juez,

GLORIA MARLY GOMEZ GALINDEZ

Firmado Por:
Gloria Marly Gomez Galindez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Juzgado 002 Municipal Penal
Florencia - Caqueta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **bc39e2df9ddc07c85548ed3a3c193585a8e9230f16e6a0fd96eac55256962bc7**

Documento generado en 05/06/2023 10:03:43 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA

Florencia Caquetá, cinco (5) de junio de dos mil veintitrés (2023).

PROCESO : SEPARACION DE BIENES
DEMANDANTE : MILLER CAMACHO TRUJILLO
DEMANDADO : MARIA CRISTINA MUÑOZ PALECHOR
ASUNTO : AUTO DE TRAMITE
INTERLOCUTORIO:
RADICACION : 2022-00098-00

La apoderada de un tercero que interviene en la demanda de la referencia, en escrito anterior solicita el levantamiento de medida cautelar decretada sobre el vehículo automotor placa THS207, matrícula en le secretaria de Movilidad de Belén de los Andaquies Caquetá, por prelación de quien debió inscribir la medida primero.

CONSIDERA EL JUZGADO:

Debemos precisar que este bien fue denunciado como activo de la sociedad conyugal y por ello el Juzgado conforme el artículo 598 del Código General del Proceso decreto la medida cautelar, por lo que no es procedente atender positivamente su petición además que esta petición de levantamiento de medida no está enlistada en el artículo 597 del Código General del Proceso.

Por lo expuesto, el JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA de Florencia Caquetá,

D I S P O N E:

NIEGASE la solicitud de levantamiento de medida decretada en este asunto, por la razón anotada.

NOTIFIQUESE.

La Juez,

Firmado Por:
Gloria Marly Gomez Galindez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Juzgado 002 Municipal Penal
Florencia - Caqueta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4efe48c7ea9a4bd20d196b89a8a7e64ba439af14ba0d85cb29a99d737390fa6e**

Documento generado en 05/06/2023 10:03:44 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA

Florencia Caquetá, cinco (5) de mayo de dos mil veintitrés (2023).

PROCESO : **FILIACION EXTRAMATRIMONIAL**
DEMANDANTE : **MARLON STIVEN TOLE GIRON**
DEMANDADO : **HDROS EXT. JAIDER PEREZ LONDOÑO**
ASUNTO : **AUTO DE TRAMITE**
INTERLOCUTORIO:
RADICACION : **2022-00142-00**

DE CONFORMIDAD con el artículo 40 del Código General del Proceso, ordenase agregar el comisorio 01 al proceso de sucesión de la referencia, viene sin diligenciar

NOTIFIQUESE

La Juez,

GLORIA MARLY GOMEZ GALINDEZ

Firmado Por:
Gloria Marly Gomez Galindez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Juzgado 002 Municipal Penal
Florencia - Caqueta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e1a3dcc89961b96663a577ed71a1edfe05de454bcbf6002a172e34c3a631bfaf**

Documento generado en 05/06/2023 10:03:44 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA

Florencia Caquetá, cinco (5) de junio de dos mil veintitrés (2023).

PROCESO : **UNION MARITAL DE HECHO**

DEMANDANTE : **ANA ELISA GOMEZ AVILA**

DEMANDADO : **HDROS de CARLOS ALBERTO RAMON BALLESTAS
BARRIOS**

ASUNTO : **RESUELVE REPOSICION**

RADICACION : **2022-00265-00**

I. ANTECEDENTES :

El apoderado de la parte demandada dentro del presente asunto, en escrito anterior, interpone recurso de reposición en subsidio apelación contra el auto del 15 de marzo de 2023, por medio del cual se resolvieron las excepciones previas propuestas por ellos.

Argumenta el abogado transcribe el artículo 28 del Código General del Proceso, que establece la competencia por factor territorial, señalando que se encuentra probado documentalmente que el hoy extinto CARLOS ALBERTO RAMON BALLESTAS BARRIOS llego a Florencia Caquetá el 1 de septiembre de 1996 fecha de posesión como Juez Tercero Penal Municipal lo que constituye un imposible que iniciara una relación con la demandante.

Señala además que con los folios de matrícula inmobiliaria y cuentas bancarias que el fallecido trabajo en Florencia, pero tenía su domicilio y residencia en Bogotá donde igual residen sus poderdantes teniendo una relación afectiva conforme las expresiones de sus hermanos con la señora MARIA EUGENIA GUERRERO PAEZ; además señala que la juez groseramente no tuvo en cuenta los documentos que relaciona en su escrito y continua con la transcripción de la decisión judicial tomada por el Juzgado 19 de Familia de Bogotá.

Por lo anterior, por lo anterior solicita reponer el auto del 15 de marzo de 2023 por medio del cual se negaron las excepciones previas propuesta y se ordene

enviar al Juzgado 19 de Familia de Bogotá o se conceda por ante el Superior jerárquico el proceso el recurso de apelación.

II. CONSIDERACIONES DEL JUZGADO:

El recurso de reposición fue interpuesto dentro de los lineamientos del artículo 318 del Código General del Proceso y se le dio el trámite consagrado en el artículo siguiente y 110 de la misma obra.

Vale la pena señalar; que, tratándose de los recursos ordinarios, los artículos 318, 322, 331 y 353 del Código General del Proceso evidencian que es admisible y procedente la sustentación por escrito de tales mecanismos, los cuales materializan el derecho a controvertir las decisiones judiciales como una de las más claras expresiones de las garantías constitucionales al debido proceso y de defensa.

El artículo 318 del CGP establece la procedencia y oportunidad para formular el recurso de reposición, señalándose:

“Salvo norma en contrario, el recurso de reposición procede contra los autos quedicte el juez, contra los del magistrado sustanciador no susceptibles de súplica y contra los de la Sala de Casación Civil de la Corte Suprema de Justicia, para que se reformen o revoquen.

El recurso deberá interponerse con expresión de las razones que lo sustenten, en forma verbal inmediatamente se pronuncie el auto. Cuando el auto se pronuncie fuera de audiencia el recurso deberá interponerse por escrito dentro de los tres (3) días siguientes al de la notificación del auto.

El recurso de reposición tiene la finalidad de reformar o revocar los autos que contengan errores cometidos por el Juez, en interpretación de las normas sustantivas o procesales que tengan que ver con el asunto objeto de estudio o de los elementos de juicio con detrimento de los intereses de la parte peticionaria o dela contraparte.

El 15 de marzo de 2023, el despacho resolvió declarar como no probadas las excepciones previas propuestas por la parte demandada, decisión contra la cual interpuso recurso de reposición en subsidio apelación a través de los argumentos antes consignados dejando claridad que el recurrente solo se refiere a la excepción de falta de competencia.

Que existe una visión errada del apoderado de la parte demandada, cuando alega la falta de competencia por factor territorial, aplicando el numeral 1 del artículo 28 del Código General del Proceso, cuando la norma aplicable es el numeral 2 de la precitada regla que establece que la competencia para estos asuntos es el Juez de domicilio común anterior de la pareja, tal como señaló la parte demandante en el acápite de la demanda.

No son de recibo el argumento que el hoy extinto BALLESTAS BARRIOS tenía su domicilio en la ciudad de Bogotá, entonces, como cumplía con funciones durante el tiempo que fungió como Juez Penal Municipal y luego de Fiscal de la Fiscalía General de la Nacional en ambos casos en Florencia Caquetá, lugar donde prestó sus servicios laborales hasta su fallecimiento, durante más de veinte años; esta falta de competencia la trata de probar la parte demandada a través de documentos de propiedad de bienes en Bogotá, pero el precitado extinto igualmente tenía propiedades en esta ciudad y en Pitalito Huila..

Así las cosas, el despacho niega el recurso de reposición interpuesto, en consecuencia, mantiene la decisión tomada mediante auto del 15 de marzo de 2023, y en subsidio concede el recurso de apelación por expresa disposición del artículo 321 y 322 del Código General del Proceso en el efecto devolutivo.

*Por lo expuesto, el **JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA** de Florencia Caquetá,*

RESUELVE:

1. NO REPONER el auto del 15 de marzo de 2023, por las razones anotadas, en consecuencia, se mantiene la decisión allí tomada.

2.- CONCEDER ante el Superior Jerárquico recurso de apelación en el efecto devolutivo del auto del 15 de marzo de 2023, por la razón anotada

3.- ORDENAR de conformidad con el numeral 3, inciso 2 del artículo 322 del Código General del Proceso concédase a la apelante un término de tres (3) para sustentar en debida forma el recurso so pena de ser declarado desierto.

4.- LUEGO de cumplido lo establecido en los artículos 324 y 326 del Código General del Proceso envíese vía correo electrónico al Honorable Tribunal Superior de la ciudad.

NOTIFÍQUESE

La Juez,

Firmado Por:
Gloria Marly Gomez Galindez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Juzgado 002 Municipal Penal
Florencia - Caqueta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9ba0f6d34aa4377de1d068fb9e5bf6cf970d9459f45d983bff0651f4efeac401**

Documento generado en 05/06/2023 10:03:47 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA

Florencia Caquetá, cinco (5) de junio de dos mil veintitrés (2023).

PROCESO : **PRIVACION PATRIA POTESTAD**
DEMANDANTE : **JETTSY LORRAINNE VARGAS RINCON**
DEMANDADO : **JONATHAN MAURICIO MANTILLA MACHADO**
RADICACION : **2022-00340-00**

EN ATENCION a lo solicitado en el proceso de la referencia, encuentra el despacho que ya los oficios fueron enviados a la Notaria correspondiente, el **JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA** de Florencia Caquetá

D I S P O N E:

NO ATENDER la solicitud anterior, por la razón anotada

NOTIFIQUESE

La Juez,

Firmado Por:
Gloria Marly Gomez Galindez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Juzgado 002 Municipal Penal
Florencia - Caqueta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **00366a55082f55ac1d767533a304636243359f876e16855b84a78748712e28aa**

Documento generado en 05/06/2023 10:03:57 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA

Florencia Caquetá, dos (2) de mayo de dos mil veintitrés (2023).

PROCESO : **IMPUGNACION e INVESTIGACION DE PATERNIDAD**
DEMANDANTE : **KEVIN MAURICIO RODRIGUEZ MURILLO**
DEMANDADO : **CRISTIAN SUAREZ LOZANO Y/O**
ASUNTO : **RELEVA CURADOR**
RADICACION : **2022-00360-00**

TENIENDO en cuenta que el abogado nombrado como curador ad litem de uno de los demandados en la demanda de la referencia, guardo silencio sobre la aceptación o no del cargo, siendo menester seguir con el trámite del proceso, el Juzgado de conformidad con el artículo 48 del Código General del Proceso,

D I S P O N E:

1.- NOMBRASE a **ADRIANA SHIRLEY FIGUEROA JIMENEZ** abogado (a) activa en este distrito judicial como curador ad litem de **RUBEN STIVEN RAMIREZ OLAYA** uno de los demandados en este asunto, con quien se surtirá la notificación y traslado de la demanda en reemplazo del nombrado que guardo silencio sobre si aceptaba o no el cargo.

2.- Comuníquese esta decisión de conformidad con el artículo 49 del Código General del Proceso y una vez acepte el cargo súrtase la notificación y traslado de la demanda. Correo electrónico adrimar04_89@hotmail.com.

Este cargo no genera honorarios.

NOTIFIQUESE

La Juez,

Firmado Por:

Gloria Marty Gomez Galindez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Juzgado 002 Municipal Penal
Florencia - Caqueta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7506a80442af9a55d1281b7037c59e00e5dc738ed619900aea3122b5a9bf93cd**

Documento generado en 05/06/2023 10:03:49 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA

Florencia Caquetá, cinco (5) de junio de dos mil veintitrés (2023).

PROCESO : **DIVORCIO**
DEMANDANTE : **DIEGO ARMANDO PARRA BARRETO**
DEMANDADO : **ALEYDSA PACHECO PACHECO**
ASUNTO : **ACEPTA PODER EJECUTORIA Y TRASLADO**
RADICACION : **2023-00036-00**

VENCIDO el termino de traslado de la demanda de la referencia, el Juzgado de conformidad el artículo 372-1 del Código General del Proceso,

D I S P O N E

FIJAR el 18 de SEPTIEMBRE de este año a las 03:00PM., para que tenga lugar la diligencia de audiencia de conciliación entre las partes en este proceso.

CITASE para que asistan al juzgado de manera virtual en la hora y fecha indicada con o sin apoderado judicial a la audiencia antes señalada.

ADVIERITASE a las partes de las implicaciones establecidas en el artículo 372 - inciso 2 numeral 4 ibídem por la inasistencia injustificada de manera virtual a la audiencia entre otras la terminación del proceso.

Comuníquese de conformidad.

NOTIFIQUESE.

La Juez,

Firmado Por:
Gloria Marly Gomez Galindez

**Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Juzgado 002 Municipal Penal
Florencia - Caqueta**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8cc8b75adb6fd448bfc6ffcdc814bf5c8144bec252dcc49953712adf9c3786a3**

Documento generado en 05/06/2023 10:03:50 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA

Florencia Caquetá, cinco (5) de junio de dos mil veintitrés (2023).

PROCESO : UNION MARITAL DE HECHO
DEMANDANTE : AUCARIS VARGAS FAJARDO
DEMANDADO : JAIME BERNAL ACEVEDO
ASUNTO : TIENE NOTIFICADO POR CONDUCTA CONCLUYENTE
INTERLOCUTORIO:
RADICACION : 2023-00124-00

A TRAVES de escrito por apoderado judicial el demandado en el proceso de la referencia, contesta la demanda se allana a las pretensiones de la demanda y renuncia al resto de termino para contestar.

CONSIDERACIONES DEL JUZGADO:

Como se dan las exigencias contempladas en el artículo 301 del Código General del Proceso por lo tanto sin entrar en más consideraciones, el Juzgado,

D I S P O N E:

1.- **TENER** notificada por conducta concluyente a JAIME BERNAL ACEVEDO de la presente demanda de unión marital de hecho y liquidación de la sociedad patrimonial

2.- **NO SE** aplica el artículo 91 CGP por cuanto el demandado se allano a las pretensiones de la demanda.

3.- **DE** conformidad con el artículo 119 del Código General del Proceso se tiene por renunciado al termino para contestar la demanda.

2.- **EN FIRME** este auto pasa a Despacho para fallar

NOTIFÍQUESE

La Juez,

Firmado Por:
Gloria Marty Gomez Galindez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Juzgado 002 Municipal Penal
Florencia - Caqueta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **64a2456da037c8e3905b69504f9d420065e6aefc08a33dd4735ff0e0148a3462**

Documento generado en 05/06/2023 10:03:52 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA

Florencia Caquetá, cinco (5) de junio de dos mil veintitrés (2023).

PROCESO : **DIVORCIO CATOLICO**
DEMANDANTE : **BETSABE DIAZ MOSQUERA**
DEMANDADO : **JOSE DE LA CRUZ MOSQUERA MOSQUERA**
ASUNTO : **ADMISIÓN DE LA DEMANDA**
INTERLOCUTORIO:
RADICACION : **2023-00194-00**

Como la presente demanda reúne el lleno de los requisitos exigidos por los artículos 82 y 85 del Código General del Proceso, el Juzgado de conformidad con el artículo 90 ibídem,

D I S P O N E:

1.- **ADMITIR** la presente demanda de **DIVORCIO - CESACION EFECTOS CIVILES DE MATRIMONIO CATOLICO** incoada por **BETSABE DIAZ MOSQUERA** contra **JOSE DE LA MOSQUERA MOSQUERA**, por apoderado judicial.

2.- **DE LA** demanda y anexos córrase traslado a la parte demandada por veinte (20) días para que la conteste por apoderado judicial y pida las pruebas que pretenda hacer valer. Dese aplicación al artículo 291 del Código General del Proceso, para lo cual se ordena dar cumplimiento al artículo 8 de la Ley 2213 de julio de 2022.

3.- **RECONOCER** personería al abogado **HAROLD BUITRAGO VILLALOBOS** para actuar en este asunto en los términos y fines del poder conferido y allegado con la demanda, en su calidad de Defensor Público nombrado por la Defensoría del Pueblo por el amparo de pobreza de la demandante.

NOTIFÍQUESE.

La Juez,

Firmado Por:
Gloria Marly Gomez Galindez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Juzgado 002 Municipal Penal
Florencia - Caqueta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **95ad86dec50aa27abcd085c67331621a0eaab4729608ba8f9b65c764c539eaaf**

Documento generado en 05/06/2023 10:03:53 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA

Florencia Caquetá, cinco (5) de junio de dos mil veintitrés (2023).

PROCESO : **ADJUDICACION JUDICIAL PERSONA DE APOYO**
DEMANDANTE : **ERNESTO LUNA MONTEALEGRE**
SOLITAN APOYO : **ADELAIDA LUNA MONTEALEGRE**
ASUNTO : **ADMISIÓN DE LA DEMANDA**
RADICACION : **2023-00204-00**

Como la presente demanda reúne el lleno de los requisitos exigidos por el artículo 82 Y 83 del Código General del Proceso, el Juzgado de conformidad con la ley 1996/19,

D I S P O N E:

1.- **ADMITIR** la presente demanda de **ADJUDICACION JUDICIAL PERSONA DE APOYO** a la señora **ADELAIDA LUNA MONTEALEGRE** incoada por **ERNESTO LUNA MONTEALEGRE**, por apoderado judicial.

2.- **IMPRIMASE** a esta demanda el trámite verbal sumario tal como está consagrado en el artículo 54 de la ley 1996/19, verbal

3.- **NOTIFIQUESE** personalmente del auto admisorio de la demanda a la señora **ADELAIDA LUNA MONTEALEGRE** y córrasele traslado por diez (10) días. Aplacase lo dispuesto en el artículo 291 del Código General del Proceso, aplicase lo dispuesto en el artículo 8 de la Ley 2213 de julio de 2022.

4.- **DE CONFORMIDAD** con el artículo 55 - 1 del Código General del Proceso **NOMBRASE** al abogado(a) **LAURA CAMILA GALLEGO SANCHEZ** como curador (a) **ADELAIDA LUNA MONTEALEGRE** para que lo represente en este asunto y con quien se surtirá la notificación y traslado de la demanda.

5.- **RECONOCER** personería jurídica al abogado **DIEGO FERNANDO QUESADA PEÑA** para actuar en este asunto en los términos y fines del poder conferido y allegado con la demanda.

6.- **DECRETAR** la práctica de una valoración de apoyo de la señora **ADELAIDA LUNA MONTEALEGRE** con la intervención de un perito médico especialista para que rinda dictamen de acuerdo a las exigencias establecidas del artículo 38 de la ley 1996 de 2019 que modificó el artículo 386 del Código General del Proceso, para lo cual se libra oficio a la Defensoría del Pueblo enviándole copia de la demanda.

NOTIFIQUESE

La Juez,

Firmado Por:
Gloria Marly Gomez Galindez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Juzgado 002 Municipal Penal
Florencia - Caqueta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ddc257350dc611640a15e1571f9e6b079b5f429b50b18d632d8d8b76d2284060**

Documento generado en 05/06/2023 10:03:55 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>